(S-0908/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, …

LEY MATIAS COLAPRETE: SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE LA ANAFILAXIA

TÍTULO I

OBJETO Y ADHESIÓN

ARTÍCULO 1°. - Objeto. Créase el Sistema Nacional de Prevención y Actuación ante la Anafilaxia, destinado a la prevención, detección temprana, atención inmediata, seguimiento y registro epidemiológico de los casos de anafilaxia, así como a la coordinación federal de acciones orientadas a reducir la morbimortalidad asociada.

ARTÍCULO 2°. - Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley, dictando en sus respectivas jurisdicciones las normas necesarias para su implementación, conforme a los lineamientos que aquí se establezcan.

TÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3°. - Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo con competencia en materia de salud que determine el Poder Ejecutivo nacional.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

ARTÍCULO 4°. - Facultades. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades:

a) Elaborar, aprobar y actualizar el Protocolo Nacional de Actuación ante la Anafilaxia;
b) Dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación de la presente ley;
c) Coordinar acciones con las autoridades nacionales competentes en materia de educación, deporte, desarrollo social y protección civil, y promover su articulación con las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
d) Diseñar y aprobar guías, instructivos, materiales de capacitación y campañas de difusión pública;
e) Promover, en el ámbito federal, criterios homogéneos de prevención, detección temprana y respuesta oportuna ante episodios de anafilaxia;
f) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley en los ámbitos sujetos a jurisdicción nacional;
g) Celebrar convenios de cooperación y asistencia técnica con organismos públicos, jurisdicciones adheridas, universidades, sociedades científicas y entidades del sistema de salud.

TÍTULO III

PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN ANTE LA ANAFILAXIA

ARTÍCULO 5°. - Protocolo Nacional. Créase el Protocolo Nacional de Actuación ante la Anafilaxia, de carácter obligatorio para las jurisdicciones adheridas, el cual deberá ser elaborado dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente ley. La autoridad de

aplicación podrá actualizar sus contenidos técnico-sanitarios mediante la reglamentación y las normas complementarias que correspondan.

ARTÍCULO 6°. - Contenidos mínimos. El Protocolo Nacional de Actuación ante Anafilaxia deberá contemplar, como mínimo:

a) Definiciones clínicas actualizadas sobre anafilaxia, alergias graves, factores de riesgo, signos y síntomas;
b) Lineamientos de prevención, identificación de personas de riesgo y medidas de resguardo institucional;
c) Procedimientos de actuación inmediata, incluyendo activación del sistema de emergencias, primeros auxilios, derivación urgente, monitoreo y, cuando corresponda conforme la reglamentación vigente, administración inmediata de adrenalina por personal de salud o personas previamente capacitadas;
d) Criterios mínimos de disponibilidad, resguardo y reposición de insumos esenciales para la respuesta de urgencia;
e) Protocolos específicos según ámbito de aplicación, incluyendo establecimientos de salud, instituciones educativas, deportivas, recreativas, comunitarias y eventos masivos;
f) Pautas para planes individuales de acción respecto de personas con antecedentes o riesgo de anafilaxia;
g) Procedimientos de registro, notificación y seguimiento del episodio;
h) Contenidos mínimos de capacitación obligatoria y actualización periódica del personal alcanzado.

TÍTULO IV

CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN Y CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 7°. - Capacitación. La autoridad de aplicación promoverá programas de capacitación en educación, prevención, reconocimiento de signos y síntomas, actuación inmediata ante anafilaxia, activación del sistema de emergencias y aplicación del protocolo correspondiente, destinados al personal de instituciones educativas, sanitarias, deportivas, recreativas y comunitarias, en coordinación con las jurisdicciones adheridas.

ARTÍCULO 8°. - Campañas de concientización. La autoridad de aplicación desarrollará campañas públicas permanentes de concientización, prevención y difusión sobre anafilaxia, sus factores desencadenantes, signos de alarma y medidas de respuesta inmediata.

TÍTULO V

REGISTRO NACIONAL DE ANAFILAXIA

ARTÍCULO 9°. - Registro Nacional de Anafilaxia. Créase el Registro Nacional de Anafilaxia con fines epidemiológicos, estadísticos, sanitarios y de planificación de políticas públicas. La implementación deberá realizarse en el marco del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino (SISA), o el que en su futuro lo reemplace. La información registrada deberá resguardarse con estricta sujeción a los principios de confidencialidad, seguridad y protección de datos personales, conforme a lo establecido en la Ley 25.326.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- Financiamiento. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas presupuestarias correspondientes a la jurisdicción de la autoridad de aplicación que determine el Poder Ejecutivo nacional, quedando autorizado a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 11.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Adán H. Bahl. - Jorge M. Capitanich. - Candida C. López. - Carlos A. Linares. - Ana I. Marks. - Martin I. Soria. - Anabel Fernández Sagasti. - María F. López. – Lucia B. Corpacci. –Sandra D. Mendoza. - María T. M. González. – Sergio M. Uñac. -

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley, denominado “Ley Matías Colaprete”, tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Prevención y Actuación ante la Anafilaxia, con el fin de fortalecer la prevención, la detección temprana, la atención inmediata, el seguimiento y el registro epidemiológico de los casos de anafilaxia, así como promover la coordinación federal de acciones orientadas a reducir la morbimortalidad asociada a esta condición.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

La anafilaxia constituye una reacción alérgica grave, de inicio habitualmente súbito, que puede comprometer múltiples órganos y sistemas y evolucionar rápidamente hacia cuadros de extrema gravedad, incluyendo obstrucción de la vía aérea, insuficiencia respiratoria, shock y muerte, si no media una intervención oportuna. Las causas más comunes incluyen alimentos, picaduras de insectos, medicamentos, entre otras. Su carácter tiempo-dependiente exige no sólo respuesta sanitaria adecuada o de ciudadano capacitado, sino también dispositivos institucionales de prevención, reconocimiento precoz y actuación inmediata.

En términos clínicos, la anafilaxia puede manifestarse en pocos segundos o minutos desde la exposición al agente desencadenante. Entre sus signos y síntomas más frecuentes se encuentran la dificultad respiratoria, la opresión torácica, la hinchazón de cara, ojos o lengua, la urticaria, el enrojecimiento cutáneo, los mareos, las náuseas, los vómitos, las palpitaciones y, en los casos más graves, la pérdida de conocimiento. Se trata, por lo tanto, de una emergencia sanitaria que requiere preparación previa, capacitación y protocolos claros de actuación.

La iniciativa encuentra fundamento en la necesidad de pasar de un esquema predominantemente reactivo a un enfoque preventivo y organizado. En esta materia, la demora en la identificación de síntomas, la ausencia de pautas uniformes de intervención y la falta de capacitación específica pueden traducirse en consecuencias irreparables. Por ello, el proyecto propone una respuesta integral basada en tres pilares: prevención, capacitación y registro.

En primer lugar, se prevé la elaboración de un Protocolo Nacional de Actuación ante Anafilaxia, destinado a fijar criterios homogéneos para el abordaje de estos episodios en los distintos ámbitos alcanzados por la

ley. La existencia de lineamientos claros y actualizados permitirá ordenar la respuesta institucional frente a una emergencia que, por su rapidez y gravedad, no admite improvisaciones.

En segundo término, el proyecto promueve acciones de capacitación dirigidas al personal de instituciones educativas, sanitarias, deportivas, recreativas y comunitarias, en coordinación con las jurisdicciones adheridas. El reconocimiento temprano de signos y síntomas, la activación de los sistemas de emergencia y el conocimiento de pautas básicas de actuación pueden resultar determinantes para preservar la vida y reducir secuelas evitables.

Asimismo, la creación de un Registro Nacional de Anafilaxia, en el marco del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino (SISA), permitirá contar con información epidemiológica confiable para dimensionar la incidencia real del problema, monitorear su evolución y diseñar políticas públicas basadas en evidencia. La generación de datos sistemáticos constituye una herramienta indispensable para toda estrategia seria de prevención sanitaria.

El proyecto también promueve campañas permanentes de concientización, entendiendo que la prevención no depende exclusivamente del sistema de salud, sino también del nivel de información de la comunidad. Difundir los factores desencadenantes, los signos de alarma y la necesidad de actuar con rapidez constituye una medida de salud pública razonable y necesaria.

La denominación de la presente ley como “Ley Matías Colaprete” responde al propósito de honrar la memoria de un joven cuya muerte por anafilaxia generó una profunda movilización social y familiar, transformando el dolor de una pérdida irreparable en una iniciativa orientada a proteger la vida de otras personas. Esa dimensión humana

y reparadora atraviesa el sentido de esta propuesta y le otorga un valor adicional: convertir una tragedia evitable en una herramienta concreta de prevención.

Cabe destacar, además, que esta iniciativa reconoce como antecedente inmediato la Ley Nº 11.242 de la Provincia de Entre Ríos, que introdujo un abordaje específico sobre la problemática y visibilizó la necesidad de avanzar hacia una respuesta más amplia, coordinada y federal. Esta propuesta retoma esa experiencia y procura proyectarla al plano nacional mediante un esquema de adhesión que respeta las competencias locales y, al mismo tiempo, promueve estándares comunes de actuación.

Desde el punto de vista jurídico-constitucional, este proyecto se inscribe en la obligación estatal de adoptar medidas razonables para la protección del derecho a la vida y a la salud, así como en las competencias del Estado nacional para promover políticas públicas sanitarias, coordinar acciones interjurisdiccionales y establecer marcos generales que favorezcan condiciones equitativas de prevención y atención en todo el territorio nacional.

En definitiva, se persigue un objetivo claro: reducir riesgos, evitar muertes prevenibles y dotar al Estado y a la comunidad de herramientas adecuadas para actuar frente a una emergencia que requiere inmediatez, conocimiento y organización. La anafilaxia no admite respuestas tardías. Por ello, corresponde avanzar en una política pública específica, federal y sostenida, que permita transformar la experiencia dolorosa que dio origen a esta propuesta en una respuesta útil para toda la sociedad.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Adán H. Bahl. - Jorge M. Capitanich. - Candida C. López. - Carlos A. Linares. - Ana I. Marks. - Martin I. Soria. - Anabel Fernández Sagasti. - María F. López. -

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL